

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-986

Folio No. 0000500145010

Solicitante: DERECHO INSURGENTES SAN ÁNGEL

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500145010:

"Soy estudiante de la licenciatura en derecho, como parte del programa de estudios correspondiente a la asignatura de derecho internacional privado, establece el estudio de la "Ley Federal de Naturalización", es por ello que como complemento del aprendizaje contar con la siguiente información:

1.- Se me informe cuantos ciudadanos que adquirieron la naturalización mexicana, la han perdido con posterioridad, en base a lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el detalle en cada una de sus fracciones señaladas por dicho artículo.

2.- Por otra parte, deseo se me informe cuales son las autoridades que pueden solicitar o informar a la autoridad competente, los supuestos del artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

3.- Finalmente solicito atentamente, se me informe cuantas personas que perdieron la naturalización mexicana en base al punto anterior, interpusieron los recursos permitidos por la norma jurídica y con ello obtuvieron la recuperación de nacionalidad." (SIC)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-38164, de fecha 29 de octubre de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, respecto del primer planteamiento, le informo que hasta la fecha no existe registro alguno de revocación de nacionalidad mexicana por naturalización, por los supuestos a que se refiere el apartado B) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se refiere a su planteamiento número 2, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Nacionalidad, cualquier autoridad ya sea administrativa o judicial, así como los fedatarios públicos, están obligados a comunicar acerca de aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentra en alguno de los supuestos del ordenamiento jurídico ya mencionado."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la correspondiente al numeral 1 y 3, de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información correspondiente al inciso 1, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo tanto la respuesta al inciso 3, también es inexistencia; ya que como consecuencia de que no se tiene registro alguno de

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-986

Folio No. 0000500145010

Solicitante: DERECHO INSURGENTES SAN ÁNGEL

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

revocación de nacionalidad mexicana por naturalización, por los supuestos a que se refiere el apartado B) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se tiene que no existen registros de recursos interpuestos en que se haya obtenido la recuperación de nacionalidad.

En lo que respecta al punto 2, la Unidad Administrativa ha dado respuesta al señalar que *“de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Nacionalidad, cualquier autoridad ya sea administrativa o judicial, así como los fedatarios públicos, están obligados a comunicar acerca de aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentra en alguno de los supuestos del ordenamiento jurídico ya mencionado.”*

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-986

Folio No. 0000500145010

Solicitante: **DERECHO INSURGENTES SAN ÁNGEL**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

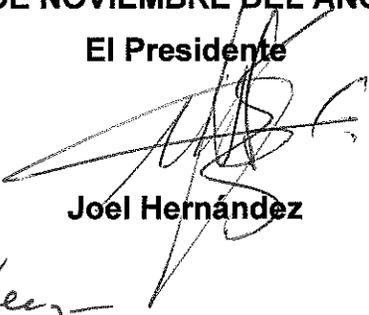
SRE

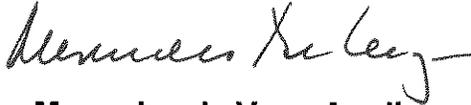
SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto a los incisos 1 y 3 de la solicitud, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-38164, de fecha 29 de octubre de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500145010, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente


Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.